

FASSA HISPANIA S.A.U.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE  
INFRACCIONES

Rev. 0

*Aprobado por Consejo de Administración de la Sociedad el 17 de junio de 2025*

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN Y REFERENCIAS NORMATIVAS.....  | 3  |
| 1. FINALIDAD DEL DOCUMENTO.....   | 3  |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....  | 4  |
| 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....   | 5  |
| 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....  | 7  |
| 5. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....   | 7  |
| 6.1 Personas informantes.....   | 7  |
| 6.2 Objeto de la comunicación: las infracciones.....  | 7  |
| 6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN.....   | 10 |
| 7.1 Comunicación escrita a través de la plataforma de comunicación de infracciones EQS..... | 10 |
| 7.2 Comunicación escrita por correo postal.....   | 11 |
| 7.3 Comunicaciones verbal a través del sistema de mensajería de voz.....                    | 11 |
| 7.4 Presentación de comunicación mediante solicitud de reunión presencial.....              | 11 |
| 7. PROCESO DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES.....   | 12 |
| 8.1 Recepción y registro de la comunicación.....  | 13 |
| 8.2 Evaluación preliminar y clasificación de la comunicación.....                           | 14 |
| 8.3 Verificaciones e investigaciones internas.....  | 15 |
| 8.4 Respuesta a la comunicación.....  | 15 |
| 8.5 Conclusión del proceso.....   | 16 |
| 8.6 <i>Reporte</i> a la Alta Dirección.....   | 17 |
| 8.7 Conservación de los informes y la documentación relacionada.....                        | 17 |
| 8. PRINCIPIOS GENERALES Y SALVAGUARDAS.....   | 17 |
| 9.1 Confidencialidad.....   | 19 |
| 9.2 Prohibición de represalias.....   | 20 |
| 9.3 Medidas de protección frente a represalias.....   | 21 |
| 9.4 Medidas de apoyo.....   | 21 |
| 9.5 Derechos de las personas afectadas.....   | 21 |
| 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....   | 22 |
| 10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....  | 22 |
| 11. CANALES DE COMUNICACIÓN EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA.....                              | 23 |
| 12.1 Canales de comunicación externos de comunicación de infracciones.....                  | 23 |
| 12.2 Revelación pública.....  | 23 |
| 12. PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....  | 24 |

## INTRODUCCIÓN Y REFERENCIAS NORMATIVAS

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, «**Ley 2/2023**»), ha reforzado la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de las personas que informen sobre infracciones conocidas en el ámbito laboral.

En particular, la Ley 2/2023 obliga a implementar canales internos de información a las entidades públicas y a las privadas de 50 o más trabajadores, que deberán cumplir determinadas características y garantías mínimas.

Dado que la gestión de comunicaciones de infracción implica la recopilación y el procesamiento de datos personales, se aplica la legislación pertinente en materia de protección de datos personales. Esta legislación incluye el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante "**RGPD**") y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. (en adelante, "**LOPDGDD**"). Por lo tanto, FASSA HISPANIA S.A.U. (en adelante también "FASSA" o la "Empresa") adopta el presente procedimiento para cumplir con los requisitos normativos previstos por Ley 2/2023.

### 1. FINALIDAD DEL DOCUMENTO

El objetivo del Procedimiento de Gestión de Comunicaciones de Infracciones (en adelante, "**Procedimiento de Gestión**" o "**Procedimiento**") es regular la gestión de las comunicaciones de infracción realizadas en el contexto laboral, según lo establecido en la Ley 2/2023.

En particular, este documento:

- i. define el ámbito de aplicación del sistema interno de información;
- ii. identifica a los sujetos que pueden realizar comunicaciones de infracciones;
- iii. delimita el ámbito de las conductas, eventos o acciones que pueden ser reportadas;
- iv. identifica los canales a través de los cuales se pueden comunicar infracciones;
- v. identifica y prescribe los principios y normas generales que rigen el proceso de comunicación, incluidas las protecciones para la persona informante y la persona afectada, así como las consecuencias de cualquier abuso en el uso de los canales establecidos;
- vi. define el proceso de gestión de las comunicaciones en sus distintas fases, identificando las funciones, responsabilidades y métodos operativos del Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, "**RSII**").

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Procedimiento de Gestión de Comunicaciones de Infracciones se aplica a las personas informantes y a las personas afectadas, tal y como se definen a continuación, así como a las figuras y funciones empresariales identificadas por FASSA que estén implicadas en la gestión de las comunicaciones de infracción.

**3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

| <b>Término utilizado</b>              | <b>Descripción</b>  |
|---------------------------------------|---|
| <b>Persona informante</b>             | La persona que realiza la comunicación o la revelación pública, como se describe con más detalle en la Sección 6.1. "Personas informantes".   |
| <b>Persona afectada</b>               | Persona física o jurídica mencionada en la comunicación interna o externa, a la que se le atribuye la responsabilidad de la infracción o su implicación en la misma, ya sea comunicada o divulgada públicamente.  |
| <b>Facilitador</b>                    | La persona física que asiste a una persona informante en el proceso de comunicación, que opera en el mismo contexto de trabajo y cuya asistencia debe mantenerse confidencial.  |
| <b>Comunicación de infracción</b>     | <p>Comunicación escrita y verbal realizada por parte del informante que tiene como objetivo proporcionar información sobre posibles violaciones cometidas por uno o más investigados. Dicha comunicación se tramita a través de los canales establecidos por la Sociedad.</p> <p>La comunicación deberá tener las formas y contenidos mínimos previstos en el presente procedimiento.</p> |
| <b>Revelación pública</b>             | Puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en la Ley 2/2023.  |
| <b>Infracciones</b>                   | Conductas, actos u omisiones que perjudican el interés público o la integridad de una entidad privada, de las cuales la persona informante ha tenido conocimiento en el contexto de su contexto laboral y atribuibles a lo dispuesto en el Párrafo 6.2. "Objeto de la comunicación: las infracciones".  |
| <b>Sistema Interno de Información</b> | Mecanismo integral habilitado por FASSA para canalizar la recepción de informaciones sobre infracciones normativas, y   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>comprende tanto el canal interno de información (entendido como el cauce o buzón accesible, seguro y confidencial para la presentación de informaciones) como la figura del Responsable del Sistema Interno de Información, encargado de su gestión y supervisión, y el Procedimiento interno de gestión de comunicaciones que regula la tramitación, seguimiento y resolución de dichas informaciones, garantizando en todo momento la protección del informante y los derechos de las personas afectadas.</p>   |
| <p><b>Canales Internos de Información</b></p>                                      | <p>Medios puestos a disposición por la empresa en el que las personas que les es de aplicación el presente procedimiento podrán comunicar las acciones y omisiones especificadas en el ámbito material de aplicación.</p>  |
| <p><b>Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, “RSII”)</b></p> | <p>La persona u órgano al que se le confía la gestión del canal de comunicación de infracciones y del Sistema interno de Información. El Responsable del Sistema Interno de Información está específicamente formado para la gestión del canal.</p> <p>En relación a esta última definición, se precisa que la Sociedad, a fin de garantizar la protección de la privacidad de la identidad del Informante, de acuerdo con las normativas de referencia, ha considerado oportuno nombrar como Responsable del Sistema interno de Información a un órgano colegiado llamado “Comité <i>Whistleblowing</i>”.</p> |
| <p><b>Contexto laboral</b></p>   | <p>Las actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, llevadas a cabo en el marco de las relaciones a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 2/2023, a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de dichas actividades, una persona obtiene información sobre infracciones y en el contexto de las cuales podría correr el riesgo de sufrir represalias en caso de una comunicación interna o revelación pública o una denuncia ante las autoridades judiciales.</p>  |

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023).
- DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Código Ético de la Sociedad.
- Modelo de organización, gestión y control conforme al artículo 31 bis del Código Penal.
- Protocolo de actuación en caso de Acoso Laboral, Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo de la Sociedad.

#### 5. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

##### 6.1 Personas informantes

Se consideran personas informantes a las que se dirige este Procedimiento, aquellos sujetos previstos con arreglo al artículo 3 de la Ley 2/2023, entre los cuales encontramos: los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores autónomos, los proveedores de bienes o servicios, los profesionales liberales y los gestores, los voluntarios y trabajadores en prácticas, los accionistas, los candidatos y trabajadores en periodo de prueba, así como los extrabajadores.

##### 6.2 Objeto de la comunicación: las infracciones

Las personas informantes podrán realizar comunicaciones de infracciones consistentes en conductas, actos u omisiones que perjudican el interés público o la integridad de una entidad privada y que consisten en:

- a. **Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:
  - i. Estén dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, vinculadas a los siguientes sectores: concursos públicos; servicios, productos y mercados

financieros; prevención del blanqueo y del financiamiento del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad en los transportes; protección del medio ambiente; protección y seguridad nuclear y radioactiva; seguridad alimentaria y de los piensos; salud y bienestar animal; salud pública; protección de los consumidores; protección de la vida privada y protección de los datos personales y; seguridad de la red de Internet y de los sistemas informativos.

- ii. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- iii. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b. **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c. **Actos y omisiones relacionados con el mercado interno,** incluidas las violaciones de las normas de la UE en materia de competencias y de ayudas de Estado, así como las violaciones del mercado interno relacionadas con actos que violan las normas en materia de impuestos de sociedades o mecanismos cuyo fin es obtener una ventaja fiscal que invalide la finalidad de la normativa aplicable en materia de impuestos de sociedad.

La comunicación se referirá a:

- Las infracciones cometidas o que puedan haberse cometido, sobre la base de sospechas fundadas y fundamentadas;
- Infracciones aún no cometidas pero que la persona informante cree que podrían cometerse, sobre la base de sospechas fundadas y circunstanciadas;
- conductas destinadas a encubrir las infracciones antes indicadas.

Quedan **excluidos**:

- Las reclamaciones, reivindicaciones o solicitudes relacionadas con un interés personal de la persona informante que se refieran exclusivamente a sus relaciones individuales de trabajo, o a sus relaciones laborales con sus superiores jerárquicos;
- comunicaciones sobre defensa y seguridad nacional;
- comunicaciones relativas a infracciones ya reguladas en las directivas y reglamentos de la Unión Europea y en las disposiciones de aplicación del ordenamiento jurídico español que ya cuentan

con procedimientos de información propios en sectores especiales, tales como el mercado de valores o la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Tampoco se consideran incluidas entre las informaciones sobre infracciones que pueden ser objeto de comunicación aquellas que sean manifiestamente infundadas, las que ya sean de conocimiento público en su totalidad, así como las obtenidas únicamente a partir de rumores, comentarios no contrastados o meras especulaciones carentes de fiabilidad (rumores).

### **6.2.1 Acciones, hechos y conductas que pueden ser reportadas**

Con el fin de facilitar la identificación de los hechos que pueden ser objeto de una comunicación a continuación se presenta una lista, a título enunciativo y no exhaustivo, de conductas/comportamientos relevantes:

- ofrecer o entregar una suma de dinero o concesión de otros beneficios (regalos, atenciones, almuerzos, cenas, etc. no permitidos según los procedimientos de la empresa) a un funcionario público o a un responsable de un servicio público como contraprestación por el ejercicio de sus funciones o por la realización de un acto contrario a sus deberes oficiales (por ejemplo, facilitación de un expediente);
- la manipulación de documentos mediante la manipulación o falsificación de documentos comerciales o documentos oficiales, con el fin de obtener una ventaja ilícita o engañar a las autoridades competentes;
- prometer, ofrecer o conceder a un directivo o empleado de una empresa una suma de dinero u otros beneficios (obsequios de no poco valor, hospitalidad, almuerzos, cenas, etc. no permitidos según los procedimientos de la empresa) para ser indebidamente favorecido frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales;
- Acuerdos con proveedores o consultores para hacer parecer que se han realizado servicios inexistentes.

### **6.2.2 Forma y contenido mínimo de las comunicaciones al Canal Interno de Información**

Es necesario que la comunicación sea lo más detallado posible y ofrezca el mayor número de elementos para permitir una adecuada gestión y seguimiento.

A tal efecto, la comunicación deberá contener los siguientes elementos esenciales:

- a. **Asunto:** una descripción clara de la infracción objeto del Informe, con una indicación de las circunstancias de tiempo y lugar en las que se cometieron los hechos/comportamientos descritos;
- b. **Persona afectada y otras partes involucradas:** cualquier elemento (como la función o rol corporativo) que permita una fácil identificación del presunto autor o autores de la infracción comunicada u otras personas que puedan estar involucradas.

Además, la persona informante podrá indicar o aportar los siguientes elementos adicionales:

- sus **datos personales**;
- **cualquier documentación** que pueda confirmar la validez de la infracción o, más bien, fundamentarla;
- **cualquier otra información** que pueda facilitar la recopilación de pruebas sobre lo que se ha informado.

Se recuerda que la comunicación no debe contener expresiones injuriosas ni incluir ofensas personales. En caso de detectarse el uso de este tipo de manifestaciones, el RSII podrá remitirlas a las funciones competentes de la empresa para su valoración, incluida, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.

Cabe señalar que FASSA también acepta comunicaciones de forma anónima (entendidas como comunicaciones de las que no es posible conocer la identidad del informante), siempre que presenten los elementos esenciales mencionados anteriormente.

## **6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN**

FASSA ha establecido los siguientes Canales Internos de Información (que permiten la presentación de comunicaciones en forma escrita u oral):

### **7.1 Comunicación escrita a través de la plataforma de comunicación de infracciones EQS**

La Empresa dispone de una plataforma en línea de comunicación de infracciones denominada **EQS Integrity Line** (en adelante, "EQS" o también la "**Plataforma WB**"), proporcionada por un proveedor de servicios especializado.

La Plataforma WB está estructurada de tal manera que garantiza que:

- Durante el proceso de presentación de comunicaciones, la información obtenida cumple con los principios de protección de datos personales y máxima confidencialidad. Esto se hace mediante la adopción de técnicas de encriptación y la implementación de medidas de seguridad técnico-organizativas definidas, evaluadas e implementadas también a la luz de una evaluación de impacto de conformidad con el artículo 35 del RGPD, realizada antes del tratamiento;
- Solo la persona informante y las personas involucradas en la gestión de informaciones, autorizadas por la Compañía para procesar datos personales, tienen acceso a la información relevante;
- Está disponible continuamente las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

El acceso a la Plataforma del WB se puede realizar directamente a través de la siguiente URL:

<https://fassahispania.integrityline.com/>

Al rellenar el formulario de recogida de comunicaciones, la persona informante podrá decidir enviar la comunicación de forma anónima.

En el momento de envío de la comunicación, la Plataforma WB proporciona en pantalla a la persona informante las credenciales que le permitirán acceder posteriormente a la comunicación presentada, consultar su estado, obtener información sobre el resultado y mantener la comunicación con el RSII.

El RSII accede a la plataforma EQS para consultar todas las comunicaciones recibidas y realizar las actividades de verificación correspondientes.

### **7.2 Comunicación escrita por correo postal**

La comunicación se puede realizar por escrito por correo certificado con acuse de recibo, dirigida al RSII y enviada al domicilio social de FASSA, de la siguiente manera: se deberán utilizar dos sobres cerrados, el primero contendrá los datos identificativos de la persona; el segundo incluirá únicamente el contenido de la comunicación, con el fin de mantener separados los datos personales del informante y el contenido de la comunicación. Ambos sobres deberán introducirse en un tercer sobre cerrado en cuyo exterior deberá constar la indicación “confidencial” dirigida al RSII. Dicha comunicación será posteriormente registrada en el correspondiente Libro-Registro, conforme a lo dispuesto en el apartado 8.1.

### **7.3 Comunicaciones verbal a través del sistema de mensajería de voz**

Las comunicaciones también se pueden llevar a cabo a través de un sistema especial de mensajería de voz, integrado en la plataforma WB, que también prevé medidas para proteger aún más la confidencialidad, como el camuflaje de voz. La comunicación, sujeta al consentimiento de la persona informante, se documenta mediante registro, o mediante transcripción completa por parte del RSII; en este último caso, la persona informante podrá verificar, rectificar o confirmar el contenido de la transcripción mediante su firma.

### **7.4 Presentación de comunicación mediante solicitud de reunión presencial**

La comunicación se puede realizar solicitando una reunión presencial con el RSII, enviada a través de uno de los Canales Internos de Información establecidos. Esta reunión deberá organizarse en un plazo de siete (7) días.

En este caso, y previo consentimiento de la persona informante, la comunicación será documentada por el RSII, mediante la grabación en un dispositivo adecuado para el almacenamiento y la escucha o mediante acta escrita. En caso de optarse por el acta, la persona informante podrá verificar, rectificar y confirmar su contenido mediante su firma.

## 7. PROCESO DE COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

El Consejo de Administración de FASSA ha nombrado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, un **Comité Whistleblowing**, compuesto por dos miembros (el Responsable de Proyectos y Operaciones Legales Extraordinarias y Responsable Legal de Seguros del Grupo FASSA y la Generalista de Recursos Humanos) como RSII los cuales están expresamente autorizados para tratar los datos a los que se refiere el presente Procedimiento, de conformidad con los artículos 29 y 32 del RGPD.

Estos sujetos han recibido una formación profesional adecuada y específica también en el ámbito de la protección y seguridad de los datos personales. Esta formación debe ser debidamente registrada mediante la correspondiente anotación.

Los Canales Internos de Información garantizan, también a través de herramientas de cifrado, la protección de los datos personales y la confidencialidad de:

- (i) la identidad de la persona informante y la persona afectada;
- (ii) el contenido de la comunicación;
- (iii) la documentación relacionada con la comunicación.

Si la comunicación se presenta a una persona distinta del RSII o se remite por canales que no son los establecidos por la Sociedad, esta deberá ser remitida a dicho Responsable en un plazo máximo de siete (7) días desde su recepción, notificándose por escrito dicha transmisión a la persona informante y **garantizándose en todo caso la confidencialidad** de la comunicación y de la información contenida en la misma. A tal efecto, se garantizará que todo el personal no integrado en el RSII reciba formación adecuada y específica en materia de gestión de informaciones, protección del informante y seguridad de los datos, advirtiéndose expresamente que la vulneración del deber de confidencialidad constituye una infracción muy grave. Asimismo, se establece la obligación del receptor de la comunicación de proceder, de forma inmediata, a su remisión al RSII, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023.

El RSII:

- en el plazo de siete (7) días de la recepción de la comunicación **acusará su recibo** a la persona informante y le dará seguimiento diligente;
- tomará medidas para verificar la integridad y validez de la información;
- mantendrá conversaciones con la persona informante y podrá solicitar, si es necesario, adiciones, aclaraciones o reuniones adicionales para un análisis más detallado;
- podrá interactuar con otras funciones y figuras de la empresa para solicitar su colaboración para una mejor investigación y análisis de la comunicación, en pleno respeto de las garantías de confidencialidad a que se refiere la Ley 2/2023 y el presente procedimiento;
- podrá realizar actividades de investigación también con la participación de asesores externos, garantizando en todo momento el respeto a las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023 y en el presente Procedimiento.

Por el contrario, no corresponde al RSII determinar las responsabilidades individuales, cualquiera que sea su naturaleza, ni llevar a cabo controles de legalidad o de fondo sobre actos y resoluciones adoptados por la Sociedad.

En caso de que el RSII se encuentre en una situación de **conflicto de intereses** con respecto a una comunicación concreta (por ejemplo, si es la persona afectada o desea actuar como persona informante), podrá tramitar su comunicación a través de los Canales Externos de comunicación de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I. o de los órganos autonómicos competentes.

En los casos en que la comunicación se refiera a infracciones atribuibles a conductas ilícitas relevantes a los efectos del artículo 31 bis del Código Penal y/o violaciones del Modelo de Organización y Gestión (mencionado en el apartado 5 del presente documento) y no se refiere a infracciones atribuibles al Organismo de Vigilancia o a alguno de sus miembros, el RSII informará sin demora al Organismo de Vigilancia, garantizando la adecuada transmisión de información también sobre todas las fases posteriores del seguimiento de la comunicación de infracción. Asimismo, en caso de que la comunicación de infracción entre en el alcance del protocolo de actuación en caso de Acoso Laboral, Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo de la Sociedad, el RSII informará sin demora la función interna que responsable de llevar a cabo la gestión de denuncias de acoso, garantizando la adecuada transmisión de información también sobre todas las fases posteriores del seguimiento de la comunicación de infracción

A continuación, se describe el proceso de gestión de comunicaciones de infracciones, con especial referencia a las siguientes fases:

- recepción y registro de la comunicación;
- evaluación preliminar y clasificación de la comunicación;
- verificaciones e investigaciones;
- respuesta a la comunicación;
- informe a la alta dirección de la empresa;
- conservación de las comunicaciones.

### **8.1 Recepción y registro de la comunicación**

Tras la recepción de la comunicación a través de los Canales Internos de Información, el RSII enviará a la persona informante un **acuse de recibo en un plazo de 7 (siete) días** a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Cabe señalar que este acuse de recibo no constituye una confirmación de la admisibilidad de la comunicación.

En el caso de que la comunicación se presente a una persona distinta del RSII y, a juicio de la propia persona informante, sea calificable como una comunicación comprendida en el presente Procedimiento, dicha persona deberá remitirla al RSII en un plazo máximo de siete (7) días desde su recepción, comunicando por escrito de forma simultánea dicha remisión a la persona informante.

En el momento de recepción de una comunicación, con independencia del canal utilizado, el RSII le asignará un **número identificativo**, que permitirá su identificación.

Por lo tanto, establecerá un **Libro-Registro** (en soporte informático de acceso restringido) de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y que contenga, al menos, los siguientes campos (que se actualizarán de forma coherente con los resultados obtenidos en las fases posteriores del proceso descrito en este Procedimiento):

- Identificador o número de protocolo;
- Fecha de recepción;
- Canal interno de información donde se ha recibido la comunicación;
- Clasificación de la comunicación, de acuerdo con los resultados de la fase de evaluación;
- Fecha de inicio de la investigación (si la hubiera);
- Fecha de cierre de la investigación.

El RSII archivará el Libro-Registro de forma anual y lo **conservará** durante un periodo de **cinco (5) años**.

## **8.2 Evaluación preliminar y clasificación de la comunicación**

El RSII se hace cargo de inmediato y analiza preliminarmente la comunicación recibida.

En caso necesario, y cuando el tipo de comunicación lo permita, el RSII podrá solicitar información o documentación adicional a la persona informante, con el fin de permitir una evaluación más exhaustiva y concluyente de la comunicación.

Tras estos análisis y evaluaciones preliminares, el RSII clasifica la comunicación en alguna de las siguientes categorías, lo que implicará un flujo de trabajo diferente y específico para su gestión.

- a) Comunicación no relevante: la comunicación que no es atribuible a las infracciones admisibles a que se refiere este Procedimiento o realizado por personas que no pueden tener la condición de personas informantes. No obstante, el RSII, si considera que la comunicación está debidamente fundada y detallada, pero no resulta relevante a efectos de este Procedimiento, podrá enviar dicha comunicación a las funciones o departamentos de la Sociedad que se consideren competentes;
- b) Comunicación no tratable: al finalizar la fase de análisis o tras una eventual solicitud de información adicional, no ha sido posible obtener datos suficientes que permitan continuar con actuaciones o investigaciones adicionales;

- c) Denuncia relevante y tratable: cuando la comunicación se considera suficientemente fundada y circunscrita al ámbito de aplicación del presente Procedimiento, el RSII iniciará la correspondiente fase de verificación e investigación, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

### **8.3 Verificaciones e investigaciones internas**

Al término de la fase de evaluación preliminar, cuando la comunicación recibida haya sido clasificada como “relevante y tratable”, el RSII procederá con el inicio de las verificaciones e investigaciones internas, con el fin de recabar información adicional y verificar la veracidad de los hechos comunicados.

El RSII se reserva la facultad de solicitar información o documentación complementaria a la persona informante, así como de implicarla en la fase de instrucción, pudiendo proporcionarle información sobre el inicio y el estado de avance de dicha instrucción.

La parte afectada podrá ser oída (o, a su solicitud, será oída) en el proceso de gestión de la comunicación, incluso mediante la presentación de observaciones por escrito y documentación.

En el marco de la actividad de investigación, el RSII podrá contar con el apoyo de funciones internas debidamente cualificadas y/o de asesores externos, a quienes se les garantizarán las debidas condiciones de confidencialidad y protección. Estas figuras elaborarán un informe relativo a las actividades realizadas, que será remitido al RSII.

En todo caso, las actividades de verificación se llevarán a cabo con estricto respeto de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, así como de la normativa sobre controles a distancia conforme al Estatuto de los Trabajadores.

Los resultados de la fase de instrucción serán comunicados por escrito al Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el apartado 8.6.

En los casos en que la comunicación se refiera a infracciones vinculadas a conductas ilícitas relevantes a efectos del artículo 31 bis del Código Penal, y a infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control (según lo previsto en el punto i) del apartado 6.2 “Objeto de la comunicación: las infracciones”), el RSII informará sin demora al Órgano de Vigilancia, garantizando posteriormente flujos informativos adecuados respecto del desarrollo y seguimiento de la comunicación. En este sentido, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el RSII remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

### **8.4 Respuesta a la comunicación**

En un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de acuse de recibo o, en ausencia de dicha notificación, en un plazo de tres (3) meses a partir de la expiración del plazo de siete (7) días desde la presentación

de la Comunicación, el RSII proporcionará información a la persona informante a través de una plataforma u otro medio adecuado, en relación con el seguimiento que se ha dado o se pretende dar a la comunicación.

Dicha información podrá consistir, por ejemplo, en la notificación del cierre, en la comunicación del archivo del asunto, en la apertura de una investigación interna y, en su caso, en los resultados correspondientes, en las medidas adoptadas para abordar la cuestión planteada, o en la remisión a una autoridad competente para la realización de investigaciones adicionales. Dicha comunicación también puede ser meramente interlocutoria, ya que puede consistir en la comunicación de información relativa a todas las actividades descritas anteriormente que se pretenden realizar, así como el estado de avance de la investigación. En este último caso, una vez finalizada la investigación, los resultados de la misma también deberán ser comunicados a la persona informante.

### **8.5 Conclusión del proceso**

Al final de la fase de análisis, el RSII elaborará un informe escrito (exclusivamente para las comunicaciones catalogadas como “relevantes y tratables”), de conformidad con los principios de confidencialidad, y que deberá contener los siguientes elementos:

- a) los elementos descriptivos de la infracción (por ejemplo: lugar y fecha de los hechos, pruebas y documentos);
- b) las comprobaciones realizadas, los resultados de estas y los sujetos de la empresa o terceros implicados en la fase de análisis;
- c) una evaluación resumida del proceso de análisis, con indicación de los hechos verificados y las correspondientes motivaciones;
- d) el resultado y la conclusión del análisis y las eventuales acciones a emprender.

En los casos en que la comunicación se refiera a Infracciones atribuibles a conductas ilícitas relevantes de conformidad con del artículo 31 bis del Código Penal, y a infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control (según lo previsto en el punto i) del apartado 6.2 “Objeto de la comunicación: las infracciones”), el RSII transmitirá el mencionado informe al Organismo de Vigilancia, para cualquier observación/recomendación.

Como resultado de la actividad de verificación e investigación mencionada anteriormente, el RSII:

- (i) cuando encuentre elementos de validez de la comunicación, se **dirigirá** a las funciones internas competentes (de acuerdo con el Informe escrito) para que identifiquen y emprendan las medidas correspondientes (incluidas las disciplinarias y/o judiciales), que son de su exclusiva responsabilidad;
- (ii) cuando, por el contrario, la comunicación esté manifiestamente infundada, **ordenará** su archivo con la debida justificación;

- (iii) por último, cuando, finalmente, detecte elementos de dolo o negligencia grave en la comunicación manifiestamente infundada, **procederá** en la forma prevista en el inciso *i)* y ordenará también su archivo.

#### **8.5.1 Escalamiento en caso de comunicaciones relativas a la alta dirección**

En el caso de comunicaciones relativas a las personas designadas para decidir sobre cualquier medida disciplinaria u otras acciones, el RSII involucrará inmediatamente al presidente del Consejo de Administración/Director General u otra persona delegada para este fin, con el fin de coordinar y definir el proceso de investigación posterior.

En el caso de comunicaciones que afecten al Presidente del Consejo de Administración y/o al Consejero Delegado y/o Director con representantes, el RSII lo notificará inmediatamente al Socio Único.

En el caso de Informes relativos a un miembro al Órgano de Vigilancia o a uno de sus miembros, el RSII lo notificará inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración.

#### **8.6 Reporte a la Alta Dirección**

Los resultados del análisis de todos los informes recibidos se integrarán en un *reporting* específico en el que se informará periódicamente al Consejo de Administración ).

El RSII será responsable de informar sin demora y mediante un informe específico al Órgano de Dirección y al Organismo de Vigilancia, de acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal, en caso de que no hayan sido informados previamente, sobre los resultados de las investigaciones y evaluaciones realizadas respecto de las comunicaciones que se hayan considerado fundadas.

#### **8.7 Conservación de los informes y la documentación relacionada**

Las comunicaciones y la documentación relacionada se conservan durante el tiempo necesario para tramitar la comunicación y, en cualquier caso, no más de diez (10) años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de investigación, o hasta la conclusión de cualquier procedimiento judicial o disciplinario encauzado contra la persona afectada o la persona informante, en cumplimiento de las obligaciones de tratamiento de datos personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley 2/2023 y el principio al que se refiere el artículo 5.1, letra e), del RGPD.

### **8. PRINCIPIOS GENERALES Y SALVAGUARDAS**

A continuación, se exponen los principios y salvaguardas que la Sociedad se compromete a garantizar en el proceso de gestión de las comunicaciones.

La correcta gestión de las comunicaciones contribuirá a la difusión de una cultura basada en la ética, transparencia y legalidad dentro de FASSA. Este propósito solo puede lograrse si las personas

informantes tienen a su disposición no solo los canales internos de información, sino también la garantía de no ser objeto de represalias por parte de compañeros, superiores u otros miembros de FASSA o correr el riesgo de que su comunicación no sea escuchada.

Con este fin, FASSA protege a la persona informante garantizando la **confidencialidad** de su identidad y previendo expresamente la **prohibición de actos de represalia** por motivos relacionados, directa o indirectamente, con la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, además de las limitaciones de responsabilidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley 2/2023.

Dichas garantías y las medidas de protección previstas por la Ley 2/2023 a favor de la persona informante serán aplicables, valorando su buena fe, únicamente cuando concurren las siguientes condiciones:

- la persona informante, en el momento de la comunicación, la revelación pública o la denuncia ante la autoridad competente, tenía motivos razonables para creer que las infracciones comunicadas eran verdaderas y entraban dentro del ámbito objetivo de aplicación establecido en el párrafo 6.2. - "Objeto de la comunicación: las infracciones";
- la comunicación o revelación pública se haya realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento y en la Ley 2/2023.

Estas garantías no serán de aplicación cuando se acredite, incluso mediante sentencia firme en primera instancia, la responsabilidad penal de la persona informante por los delitos de calumnias o injurias, o su responsabilidad civil por los mismos hechos, en casos de dolo o culpa grave.

Asimismo, dichas garantías y medidas de protección también se aplicarán en favor de:

- los denominados "facilitadores", es decir, las personas físicas que, operando en el mismo contexto laboral que la persona informante, le asistan en el proceso de comunicación;
- personas que se encuentren en el mismo contexto laboral que la persona informante y que estén vinculadas a la misma por un vínculo estable de afectividad o parentesco hasta el cuarto grado;
- de los compañeros de trabajo de la persona informante que trabajan en el mismo contexto laboral y que mantienen una relación estable y habitual con esta;
- de las entidades propiedad de la persona informante o para las que trabaja, así como de las entidades que operan en su mismo contexto laboral.

Este Procedimiento también se refiere a los sujetos descritos anteriormente como "Otros Sujetos Protegidos".

Cualquier comportamiento que infrinja las garantías previstas en favor de la persona informante y los Otros Sujetos Protegidos podrá dar lugar a procedimientos disciplinarios contra la persona responsable y podrá ser sancionada por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I con una sanción administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2023.

### 9.1 Confidencialidad

La Sociedad garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, la persona afectada, de los facilitadores y de otras personas mencionadas en la comunicación, así como la confidencialidad de su contenido y de la documentación de apoyo.

Las comunicaciones no podrán utilizarse más allá de lo estrictamente necesario para darles un adecuado seguimiento.

La identidad de la persona informante y cualquier otra información de la que se pueda inferir dicha identidad, directa o indirectamente, no podrán ser reveladas sin el consentimiento expreso de la persona informante a personas distintas de las competentes para recibir o dar seguimiento a las comunicaciones, tal y como se establece en este Procedimiento.

Además, la identidad de la persona informante estará sujeta a las siguientes garantías según el tipo de procedimiento:

- En el ámbito del procedimiento penal, estará protegida por el secreto de sumario, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal;
- En los procedimientos ante el Tribunal de Cuentas, no podrá ser revelada hasta la conclusión de la fase de instrucción;
- En el ámbito del procedimiento disciplinario, no podrá ser revelada cuando los hechos imputados se fundamenten en elementos distintos y adicionales a la comunicación, aun cuando traigan causa de esta. En caso de que la imputación se base total o parcialmente en la comunicación y que el conocimiento de la identidad de la persona informante resulte imprescindible para garantizar el derecho de defensa de la persona inculpada, la comunicación solo podrá utilizarse con fines disciplinarios si la persona informante ha prestado su consentimiento expreso a la revelación de su identidad. En este supuesto, deberá informarse por escrito a la persona informante sobre los motivos de la revelación de sus datos confidenciales, y se le solicitará también por escrito que manifieste si consiente o no en revelar su identidad, advirtiéndole de que, en caso de no otorgar su consentimiento, la comunicación no podrá ser utilizada en el procedimiento disciplinario.

Asimismo, se notificará por escrito a la persona informante los motivos de la divulgación de datos confidenciales, cuando la divulgación de su identidad y de la información de la que pueda inferirse, directa o indirectamente, dicha identidad, sea indispensable para la defensa de la persona afectada.

La identidad de la persona afectada, del facilitador y de las demás personas mencionadas o implicadas en la comunicación estará igualmente protegida hasta la conclusión de los procedimientos iniciados como consecuencia de esta, gozando de las mismas garantías previstas para la persona informante en este apartado.

## 9.2 Prohibición de represalias

Las personas informantes no podrán ser objeto de ningún tipo de represalia por haber presentado una comunicación cumpliendo las condiciones exigidas para la aplicación de las garantías previstas en la Ley 2/2023.

Asimismo, los Otros Sujetos Protegidos tampoco podrán sufrir represalias derivadas de su implicación en el proceso de comunicación o del vínculo especial que les una con la persona informante (siempre que esta haya realizado la comunicación conforme a las condiciones que permiten la aplicación de las garantías previstas legalmente).

A los efectos del presente Procedimiento, se entiende por “represalia” cualquier acto, conducta u omisión (incluidos los intentos o amenazas) llevados a cabo como consecuencia de una denuncia, de una comunicación a la autoridad judicial o contable, o de una divulgación pública, que cause o pueda causar a la persona informante o a quien haya formulado la denuncia un perjuicio injusto, ya sea directa o indirectamente.

A modo de ejemplo, pueden considerarse represalias, en presencia de todos los requisitos de la noción pertinente mencionada anteriormente, las siguientes:

- despido, suspensión o medidas equivalentes;
- descenso de rango o no ascenso (cuando la persona informante tenía una expectativa legítima de dicho ascenso, sobre la base de circunstancias fácticas particulares, precisas y concordantes);
- el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción del salario, la modificación de la jornada laboral;
- la suspensión de la formación o cualquier restricción de acceso a la misma;
- la emisión de evaluaciones negativas o informes desfavorables;
- la imposición de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las de carácter económico;
- coacción, intimidación, acoso u ostracismo;
- discriminación u otro trato desfavorable;
- la falta de transformación de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo por tiempo indefinido (cuando el informante tenía una expectativa legítima de dicha conversión, sobre la base de circunstancias fácticas particulares, precisas y concordantes);
- la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada (cuando la persona informante tenía una expectativa legítima de dicha renovación, sobre la base de circunstancias fácticas particulares, precisas y concordantes);
- daños, incluso a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o daños económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y de ingresos;
- la inclusión en listas negras, formales o informales, que impidan acceder a empleo en el mismo sector;
- la rescisión anticipada o la cancelación del contrato de suministro de bienes o servicios;

- la cancelación de una licencia o permiso;
- la solicitud de exámenes psiquiátricos o médicos.

Las personas informantes y los Otros Sujetos Protegidos que consideren haber sido objeto de represalias podrán comunicarlo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I), conforme a lo previsto en el apartado 12.1 del presente Procedimiento, a los efectos de que se adopten, en su caso, las sanciones correspondientes en el marco de sus competencias.

### **9.3 Medidas de protección frente a represalias**

No será penalmente responsable la persona informante que revele o difunda información relativa a infracciones que estén sujetas a deber de secreto (distinto del secreto sobre información clasificada, secreto profesional médico o forense, y deliberaciones de órganos jurisdiccionales) ni aquella relativa a la protección de los derechos de autor, de los datos personales o que pudiera afectar a la reputación de la persona implicada o comunicada, siempre que concurren las dos siguientes condiciones:

1. Que, en el momento de la revelación o difusión, existieran motivos fundados para considerar que dicha revelación o difusión era necesaria para descubrir la infracción comunicada, y
2. Que la comunicación, revelación pública o traslado a la autoridad competente se haya realizado conforme a las condiciones exigidas para beneficiarse de la protección frente a represalias.

Ambas condiciones deberán concurrir necesariamente para que quede excluida toda responsabilidad. En tales casos, se excluirá toda forma de responsabilidad, incluida la civil y administrativa.

En ningún caso quedará excluida la responsabilidad penal, civil o administrativa derivada de conductas, actos u omisiones que no guarden relación con la comunicación, la puesta en conocimiento de la autoridad judicial o contable, o la divulgación pública, o que no sean estrictamente necesarios para descubrir la infracción.

### **9.4 Medidas de apoyo**

En A.A.I se establece la lista de entidades del tercer sector que proporcionan medidas de apoyo a los informantes.

Las medidas de apoyo previstas consisten en información, asistencia y asesoramiento gratuito sobre la forma de denunciar y la protección contra las represalias que ofrecen las disposiciones jurídicas nacionales y de la Unión Europea, sobre los derechos de la persona afectada, así como sobre las condiciones de acceso a la asistencia jurídica gratuita.

### **9.5 Derechos de las personas afectadas**

Se protegerá el derecho de las personas afectadas por la comunicación a que se les informe de las acciones u omisiones que se le atribuyan, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación

tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Además, se respetará la presunción de inocencia y el honor tanto de la persona afectada por la comunicación, asegurando que puedan disfrutar de todas las garantías necesarias durante todo el proceso.

## **9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Cabe señalar que cualquier incumplimiento de lo contenido de este procedimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, en los casos previstos por la legislación vigente.

En este sentido, se aclara que la Sociedad podrá imponer sanciones disciplinarias conforme a lo previsto en el Código Disciplinario de la Empresa, el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable y el Modelo de organización, gestión y control, a quienes:

- tomen represalias contra la persona informante, obstruyan o intenten obstruir las comunicaciones de infracción o violen las obligaciones de confidencialidad descritas anteriormente;
- no hayan llevado a cabo la verificación y análisis de las comunicaciones recibidas.

## **10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales de la comunicación, persona informante y persona afectada (este último considerado "interesado" de conformidad con el artículo 4 del RGPD) se tratarán de conformidad con el RGPD y la LOPDGDD.

Especialmente cuando:

- las actividades de tratamiento relacionadas con la gestión de la comunicación se llevan a cabo de conformidad con los principios establecidos en los artículos 5 (Principios relativos al tratamiento de datos personales), 25 (Protección de datos desde el diseño y por defecto) y 35 (Evaluación de impacto sobre la protección de datos) del RGPD;
- antes de enviar el Informe, el informante recibe la política de privacidad de conformidad con el RGPD, que proporciona información sobre los fines y métodos del tratamiento de sus datos personales, la duración del almacenamiento, las categorías de destinatarios a los que se pueden comunicar los datos en el marco de la gestión de la comunicación de infracción y los derechos otorgados a la persona informante por el RGPD. La política de privacidad de conformidad con el RGPD también se pone a disposición de las personas afectadas;
- la base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeta la Empresa en virtud de la Ley 2/2023;
- Los datos personales se procesarán dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y se almacenarán en servidores ubicados dentro del Espacio Económico Europeo (EEE). Sin

embargo, en el contexto del tratamiento en cuestión, pueden tener lugar transferencias de datos personales fuera de la Unión Europea (UE) o del EEE, también a través de proveedores de servicios, aunque de forma posible. Esta transferencia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del RGPD;

- cómo se indica en la Política de Privacidad proporcionada a los interesados, los datos personales se procesan durante el tiempo necesario para lograr los fines que justifican la recopilación y el procesamiento (por ejemplo, recopilación y gestión del Informe) y posteriormente se eliminan o anonimizan de acuerdo con los tiempos de almacenamiento establecidos;
- se adoptan medidas técnicas (por ejemplo, encriptación dentro de la Plataforma WB) y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente, tanto durante la transmisión de la comunicación como durante el análisis, la gestión y el almacenamiento de la misma;
- el ejercicio de los derechos por parte de la persona informante o de la persona afectada en relación con sus datos personales tratados en el marco del proceso de comunicación de infracciones queda excluido de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGDD en caso de que dicho ejercicio pueda resultar en un perjuicio real y concreto de la *"confidencialidad de la identidad de la persona que denuncia las violaciones de las que ha tenido conocimiento en razón de su relación laboral o de las funciones desempeñadas, de conformidad con el Decreto Legislativo por el que se aplica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión"*.

El acceso a los datos personales de las comunicaciones se concede únicamente al RSII ya autorizado en virtud del RGPD, restringiendo la comunicación de información confidencial y datos personales a terceros solo cuando sea necesario.

## **11. CANALES DE COMUNICACIÓN EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA**

### **12.1 Canales de comunicación externos de comunicación de infracciones**

En este documento también se informa de la existencia de canales externos de información puestos a disposición por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas.

### **12.2 Revelación pública**

En los casos en que el Informe se refiera a Violaciones de las normas de la Unión Europea mencionadas en los puntos ii), iii), iv) y v) del párrafo 6.2 anterior. "Objeto de la Denuncia – las Violaciones" y cuando se cumplen las condiciones previstas por la Ley 02/2023 el informante podrá realizar una Divulgación Pública, a través de la prensa o medios electrónicos o de difusión capaces de llegar a un gran número de personas.

## **12. PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Este Procedimiento se muestra y se hace fácilmente visible en las oficinas de la empresa y se publica en el sitio web de FASSA.